

**DEPARTAMENTO JURÍDICO
LA SERENA**

OFICIO ORDINARIO N° 205 /

ANT.: Presentación del Sr. Mauricio Osvaldo Gálvez González, de fecha 16.10.2025.

MAT.: Procedencia y oportunidad para emitir factura de exportación en venta al extranjero.-

LA SERENA, 11 de diciembre de 2025

**DE: RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL**

A: SR. MAURICIO GÁLVEZ GONZÁLEZ

De acuerdo con su presentación, una empresa chilena vendió¹ por única vez, una máquina usada a una empresa domiciliada en el extranjero, asumiendo esta última los costos de exportación y tramitación aduanera.

Tras agregar que el precio fue pagado y que el bien se encuentra en manos del comprador, quien aún no le remite el documento único de salida (DUS), consulta sobre la obligación y oportunidad de emitir la factura de exportación, así como el momento en que corresponde contabilizar el ingreso por dicha venta.

Al respecto, supuesto que la compraventa constituye una venta para efectos de la aplicación del IVA (pues de lo contrario no sería aplicable la exención de la letra D del artículo 12 de la LIVS)², se informa que la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS) no contiene normas específicas sobre la emisión de las correspondientes facturas de exportación respecto de las ventas que constituyan exportaciones, siendo aplicables las mismas normas que rigen a toda venta de bienes.

Al efecto, de acuerdo con el artículo 55 de la LIVS, en el caso de venta de bienes corporales muebles, las facturas deberán emitirse en el mismo momento de la entrega real o simbólica de las especies³. Habiendo un contrato de venta que se encuentra perfeccionado, la factura de exportación debe ser emitida a la fecha del embarque de las mercaderías, puesto que en ese momento se produce la entrega real o simbólica de las especies transferidas⁴. De ser emitido con posterioridad, se incurriría en una infracción tributaria.

Conforme con lo expuesto precedentemente, si bien la factura y el DUS son documentos requeridos en el proceso de recuperación de IVA exportador a que se refiere el artículo 36 de la LIVS, dichos documentos se regulan en cuerpos normativos distintos y tienen tiempos diferentes de tramitación y emisión, no existiendo normas que obliguen a emitir la factura de exportación y a tramitar el correspondiente DUS en el mismo periodo tributario para efectos de solicitar la devolución de IVA exportador.

El Documento Único de Salida no es un documento de carácter tributario, por lo que no corresponde a este Servicio pronunciarse respecto a su incidencia en la tramitación de la exportación. En lo que compete a este Servicio, no es una exigencia para que se configure la exención de IVA y sólo es un antecedente solicitado en el proceso de devolución de impuestos⁵.

¹ Mediante escritura pública a una empresa con domicilio en Perú, no acompañada a la presentación.

² Oficio N° 1639 de 2010.

³ Oficio N° 472 de 2009.

⁴ Oficios N° 826 y N° 1125, ambos de 1985 y N° 472 de 2009.

⁵ Oficio N° 1985 de 2019.



Por último, este Servicio ha precisado⁶ que carece de competencia para impartir normas contables sobre la forma en que los contribuyentes deben contabilizar los ingresos o gastos provenientes de las operaciones o actividades que desarrollan.

Saluda a usted,

ROMULO
EDGARDO GOMEZ GOMEZ SEPULVEDA
SEPULVEDA

Firmado digitalmente
por ROMULO EDGARDO
GOMEZ GOMEZ SEPULVEDA
Fecha: 2025.12.19
11:27:45 -03'00'

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL

CRISTIAN Firmado
ANIBAL digitalmente por
GAZMUR CRISTIAN ANIBAL
13-4018-0109
I ORTEGA

RGS/CGO/cmc
DISTRIBUCIÓN:

- Contribuyente.
- Archivo

⁶ Oficios N° 1921 de 2022, N° 1649 de 2022, N° 634 de 2022, N° 2774 de 2001 y N° 2563 de 2000.